



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2610.

México, D. F., a 16 de marzo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 16 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTI/PIG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Néctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, celebrada para la adquisición de pinturas para la conservación de inmuebles, Régimen Ordinario e IMSS Oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio 328001 150 900/B.NO.T/090/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0112/2011 de fecha 04 de enero de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión de Procedimiento de Contratación, se afectaría el surtimiento de los bienes, en las fecha programadas, y así brindar en tiempo y forma una atención de calidad por parte del personal de ese Instituto a su población derechohabiente; atento a lo anterior,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

mediante oficio número 0064/30.15/0735/2011 de fecha 27 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, a que se refiere el oficio número 00641/30.15/0112/2011 de fecha 4 de enero de 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/090/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0112/2011 de fecha 04 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641251-063-10, es que el día 24 de diciembre de 2010 se llevó a cabo el acto de fallo; así mismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0734/2011 de fecha 27 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas PINTURAS DURASOL, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 328001 150 900/141/2011 de fecha 31 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 de febrero del mismo año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0112/2011 de fecha 4 de enero de 2011, remitió el Informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa PINTURAS DURASOL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0734/2011, de fecha 27 de enero de 2011 en su carácter de tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, el que se tuvo por no acordado de conformidad por carecer de firma. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA SAN S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó su derecho en el término concedido, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 21 de febrero de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de febrero de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/1155/2011, de fecha 21 de febrero del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente, así como a las empresas PINTURAS DURASOL, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 7 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turriando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, de fecha 24 de diciembre de 2010

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo viola los artículos 3, fracciones V y VII, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas disposiciones establecen que todos los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, debido a que la autoridad convocante descalificó la propuesta de su mandante tras considerar lo siguiente: "la propuesta se considera técnicamente no solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica" de la presente propuesta incurriendo en causa de desechamiento A)". Sin embargo, la convocante no realizó ningún estudio de los numerales citados ni del anexo número 4, y de ahí concluir si su representada cumplió o no con los requisitos de las bases.

Que era obligación de los licitantes presentar la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 4 de la Convocatoria, EN SU CASO, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías, de lo de lo anterior, se podrá apreciar que en las propias bases de la licitación en comento existe imprecisión de si la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados O EN SU CASO, acompañarse los folletos, catálogos y/o fotografías de los bienes ofertados.

Que tal imprecisión que se contiene en las propias bases y que la autoridad no aclaró en las juntas de aclaraciones de la licitación en comento, no puede servir como elemento para descalificar a los licitantes, por lo que sus propuestas deben ser valoradas de acuerdo a si cumplieron o no con los requisitos del anexo 4, así como si tal propuesta representa el mejor precio.

Que en las propias bases de la licitación en comento existe la imprecisión de si la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados O EN SU CASO, acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías de los bienes ofertados, o si tal requisito debía leerse como que la propuesta debía de cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso acompañar los folletos, catálogos, y/o fotografías de los bienes ofertados.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad.

Que son del todo errónea los asertos hechos por parte del hoy inconforme, ya que el acto de fallo emitido por esa convocante cumple con los requisitos que enumera el artículo 3 de la ley federal del procedimiento administrativo como se puede observar en el acta de fallo de la licitación en comento se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo antes transcrito y resulta falso y carente de validez lo afirmado por el inconforme al decir que se dejó de observar la fracción V, y VII del artículo 3 de la ley federal del procedimiento administrativo, pues el acto de fallo expedido por un órgano competente (fracción I), cumplió con la finalidad del interés público, al realizar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

- 5 -

adjudicación en estricto apego a Ley (fracción III), estuvo fundado y motivado (fracción V), el acto fue expedido con legalidad y transparencia en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fracción VIII), que en ningún momento medio error alguno sobre el objeto, (fracción VIII), y por último que fue expedido en base a todas las Leyes aplicables (fracción XVI).

Que en este mismo orden de ideas la convocante fundo y motivo sus hechos al apearse en todo momento a lo establecido en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo que se acredita que el proceder de esa convocante siempre fue en apego a Ley, salvaguardando los intereses del Instituto, ya que al asignarse a la empresa ganadora, garantiza al Instituto las mejores condiciones de contratación.

Que por otro lado se tienen que para considerar una propuesta como solvente no basta con ofertar el mejor precio, si no que debe de reunir conforme a los criterios de adjudicación establecido en las convocatorias las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante tal como se prevé en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 8.3 de la presente convocatoria.

Que devienen de infundadas las manifestaciones hechas por el inconforme, toda vez que la convocante, si bien llevo a cabo el estudio y análisis de la propuesta realizada por éste, la misma fue desechada, ya que no tuvo a la vista la descripción gráfica de los bienes ofertados, que sirviera de base para verificar la congruencia de los catálogos, instructivos que presentaran el licitante, con lo ofertado en la Propuesta Técnica, y así evaluar que estos cumplieran efectivamente con lo solicitado por esa convocante, tal y como se estableció en el numeral 8.1 de la convocatoria que rigen el proceso, por lo tanto, es evidente que la convocante no puede suplir un requisito necesario como lo es verificar que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones requeridas, caso contrario el Instituto no garantizaría las mejores condiciones en cuanto a la calidad de los bienes.

Que era obligación del hoy inconforme presentar los catálogos, folletos y/o fotografías con las cuales la convocante evaluará los bienes con la descripción física ofertadas en su propuesta técnica tal y como fuera solicitada por la convocante en el numeral 8.1 descrito en líneas anteriores, por lo cual al reunir esta convocante en el numeral 3.1 en su caso acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías, es claro que tal solicitud versaba sobre documentación para cada uno de los bienes ofertados.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 21 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., que obran a fojas 006 a la 039 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1).- Escritura pública número 99.418, pasada ante la fe del Notario Público No. 64 de la Ciudad de México, Distrito, Federal de fecha 08 de mayo de 2001, Acta de Notificación Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-063-10; y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia consistentes en: Bases de la licitación en comento; Actas de las juntas de aclaraciones; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa; Dictamen técnico y Acta de Fallo de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

Pública Nacional número 00641251-063-10; Propuesta Técnica y Económica de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V. -----

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 142 a la 343 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Resumen de la convocatoria número 00641251-063-10; Bases de la convocatoria en comento; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 03 y 06 de diciembre de 2010; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional No. 00641251-063-10 y su anexo 1 correspondiente a las propuestas económicas; Acta de fallo de la licitación en comento; Propuesta técnica y económica de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., hechos valer en su escrito inicial de inconformidad, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación de la empresa hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normalidad que rige la materia, conforme a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, de 24 de diciembre de 2010, que se encuentra visible a fojas 148 a la 167, documental en la que el Área convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Licitación Pública Nacional Mixta Número 00641251-063-10

ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY)

"En la Ciudad de Orizaba, Ver., Siendo las 11:00 horas del 24 de Diciembre del 2010, en la sala de juntas

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 fracción I de la Ley, se da a conocer la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; conforme al resultado del dictamen técnico.

DICTAMEN TÉCNICO

Licitante	Especialidad	Régimen	Importe Total sin incluir el IVA	Resultado
Importadora Prosalud S.A. de C.V.	Material Eléctrico	Ordinario	\$16,884.00	La propuesta se considera Técnicamente No Solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en Causas de Desechamiento A)
Distribuidora San, S.A. de C.V.	Material Eléctrico	Ordinario	\$21,902.46	La propuesta presentada para esta Licitación Razonablemente Cumple con los aspectos técnicos solicitados en el anexo No. 4 de la presente convocatoria

Licitante	Especialidad	Régimen	Importe Total sin incluir el IVA	Resultado
Importadora Prosalud S.A. de C.V.	Focos Especiales	Ordinario	\$7,737.00	La propuesta se considera Técnicamente No Solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en Causas de Desechamiento A)
José Antonio González Quijada	Focos Especiales	Ordinario	\$28,758.20	La propuesta se considera Técnicamente No Solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en Causas de Desechamiento A)

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria específicamente al punto número 3.3 inciso B) PROPUESTA TÉCNICA de la citada convocatoria, ya que omitió presentar folletos, catálogos y/o fotografías en su propuesta técnica, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se advierte que la convocante estableció los preceptos legales en los cuales basó su determinación, los puntos de la convocatoria que incumplió o dejó de observar la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., asimismo estableció la razón o motivo por el cual consideró que se incumplió con el requerimiento, por lo que se considera que la determinación del área convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, de 24 de diciembre de 2010, se encuentra debidamente fundada y motivada.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior es así, toda vez que la convocante requirió que la propuesta técnica de los licitantes debería contener en su caso, acompañada de folletos, catálogos y o fotografías, conforme lo establecido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte de esta CONVOCATORIA.
B) En su caso, acompañada de folletos, catálogos y/o fotografías
C) Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que los participantes acreditaran su personalidad jurídica, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno) el cual forma parte de la presente CONVOCATORIA

Numeral del cual se desprende que la convocante requirió en el inciso B), en su caso, acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías, requerimiento que en la especie incumplió el hoy inconforme puesto que del estudio y análisis a las constancias presentadas en la Propuesta Técnica-Económica presentada por el hoy accionante, que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, a fojas 203 a la 240 y de la 321 a la 343 se desprende que el inconforme no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria, en razón que de las mismas, no se advierte que se encuentren agregados los folletos, catálogos y/o fotografías, requisitos exigidos en el punto número 3.3 inciso B) de la convocatoria, lo anterior se demuestra con el anexo 3 (tres) que agregó a su propuesta que contiene la relación de la documentación presentada y correspondiente a la propuesta técnica, del que se aprecia que no presentó folletos, catálogos y/o fotografías de sus bienes propuestos, tal y como se observa de la constancia que para mayor referencia en lo que nos interesa se transcribe: -----

ANEXO NUMERO 3 (1)

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN QUE SE SOLICITA, PRESENTADO SI/NO. Row 1: Escrito bajo protesta de decir verdad... Anexo 1 (uno). Row 2: Formato de que se nombre a un representante... Anexo 2 (dos).

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN QUE SE SOLICITA, PRESENTADO SI/NO. Row 1: Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados... Row 2: En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías... Row 3: Copia simple del formato de Registro de participación... Row 4: Escrito por el que manifiesta que conoce la ley, su reglamento, las presentes CONVOCATORIA, sus anexos, y en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones... Anexo 7 (siete)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

- 9 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que de dicha documentales se desprende que quedó constancia en el documento que contiene la relación de la documentación correspondiente a su propuesta entregada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., no entregó folletos, catálogos y/o fotografías, documentos requeridos en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, por lo que resulta procedente su descalificación, puesto que la convocante se encuentra obligada a verificar que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el punto 5.1 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria."

De cuyo contenido, se desprende que quedaron establecidos en la convocatoria los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, para lo cual se verificará que: incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; documentalmente los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones; la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; y el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa como ha quedado establecido la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., omitió presentar junto con su propuesta técnica los folletos, catálogos y/o fotografías, documentos requeridos en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, por lo que incumplió con lo requerido en la convocatoria, y por tanto se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que establece las causas de desechamiento, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

En este contexto la descalificación por parte del Área requirente está apegada a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que al no presentar folletos, catálogos y/o fotografías en su propuesta técnica, incumple con lo requerido en la convocatoria, lo que cual afecta la solvencia, puesto que al no contar con dichos documentos, la convocante se encuentra imposibilitada para evaluar la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria; y el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación, y señaladas en el punto 8.1 de la convocatoria.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido que "en las propias bases de la licitación en comento existe la imprecisión de si la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados O EN SU CASO, acompañarse los folletos, catálogos y/o fotografías de los bienes ofertados. O si tal requisito debía leerse como que la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y EN SU CASO acompañar los folletos, catálogos, y/o fotografías de los bienes ofertados.", al respecto, resultan infundados, y carentes de sustento sus argumentos, ya que como ha quedado establecido en líneas anteriores en el numeral 3.3 inciso B) de la convocatoria se requirió acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías, y si bien es cierto en dicho inciso se estableció "en su caso", dicha oración de ninguna manera se encuentra dirigido a lo requerido en el inciso A) ni en ningún otro inciso del numeral 3.3 de la convocatoria, para pretender dar cumplimiento con un inciso o con cuales quiera, como erróneamente lo pretende hacer valer la impetrante, puesto que cada uno de los incisos requeridos en el punto 3.3 son independientes y autónomos, por lo tanto el inconforme se encontraba obligado a cumplir con todos y cada uno de ellos, y en el caso que nos ocupa el haberse establecido "en su caso", únicamente es para lo requerido en el inciso B) de dicho numeral, es decir, en el caso de que el bien ofertado requiera de folleto para acreditar lo ofertado, era necesario presentar folleto, o si era el caso presentar instructivo, o en su defecto fotografías; pero de ninguna manera para eximirse de cumplir con el resto de los incisos establecidos en el numeral 3.3 de la convocatoria, confirma la obligatoriedad de lo requerido en el punto 3.3 de la convocatoria, el criterio de evaluación previsto en el punto 8.1 viñeta tercera de la propia convocatoria en el cual se estableció que se verificaría la congruencia entre los catálogos o folletos y lo ofertado en la propuesta.

En este contexto se tiene que debió dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es, a todos y cada uno de los requisitos contenidos en los incisos del punto 3.3 de la convocatoria, y si en dado momento tenía duda respecto a lo requerido, tenía el derecho de realizar las aclaraciones correspondientes en el momento procesal oportuno, que en el caso que nos ocupa debió de ser en el evento de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones debe ser cumplido por los licitantes, aunado a que si consideraba que lo requerido en el punto 3.3 la convocatoria era contradictorio, tenía el derecho de impugnar la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo que se tiene que consintió lo requerido por la convocante en la licitación que nos ocupa.

405



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

Por lo tanto le asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 31 de enero de 2011, al aducir lo siguiente: "...QUE POR CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL HOY OFERENTE, SON DOLOSAS Y TENDENCIOSAS, TODA VEZ QUE TALES RAZONAMIENTOS LÓGICOS SON DEL TODO INFUNDADOS, PUESTO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES Y COMO SE HA DESCRITO EN LÍNEAS ANTERIORES ERA OBLIGACIÓN DEL HOY INCONFORME PRESENTAR LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS Y/O FOTOGRAFÍAS CON LAS CUALES ESTA CONVOCANTE EVALUARA LOS BIENES CON LA DESCRIPCIÓN FÍSICA OFERTADAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA TAL Y COMO FUERA SOLICITADA POR ESTA CONVOCANTE EN EL NUMERAL 8.1 DESCRITO EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO CUAL AL REFERIR ESTA CONVOCANTE EN EL NUMERAL 3.1 EN SU CASO ACOMPAÑADA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS." ES CLARO QUE TAL SOLICITUD VERSABA SOBRE DOCUMENTACIÓN PARA CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, en virtud de que como ha quedado establecido la inconforme incumple con los requisitos antes citados, en consecuencia la determinación de la convocante al desechar la propuesta, se encuentra debidamente fundada y motivada; resultando aplicable al caso concreto la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Puesto que como ha quedado establecido la convocante estableció los preceptos legales en los cuales basó su determinación, los puntos de la convocatoria que incumplió o dejó de observar la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., asimismo estableció la razón o motivo por el cual consideró que se incumplió con el requerimiento, encuadrando su conducta en las causales de descalificación establecidas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria.-----

Así las cosas, se tiene que la convocante emitió el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundando y motivando su actuación en términos de la Ley de la materia, desechando la propuesta de la empresa accionante, ya que incumplió con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, en específico con lo requerido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria; por lo que se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcribe para mejor proveer: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante, pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo sea resultado del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 la convocatoria, que en su parte conducente establecen:

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:

Los criterios que aplicaran el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por grupo de insumos de conservación.

408



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando los precios propuestos no se ajusten a los supuestos de las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, y al 51 de su reglamento

8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Los precios de cada partida serán analizados bajo los supuestos de las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP y 51 de su reglamento

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (Anexo Nueve (9), de la presente convocatoria.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción VII inciso f) párrafo uno y dos del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución

Handwritten signature and stamp at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa PINTURAS DURASOL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de febrero del 2011, por el cual desahogó su derecho de audiencia, dichas manifestaciones no fueron tomadas en consideración puesto que su escrito carece de firma de la promovente, por lo que se tuvo por no acordado de conformidad. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo en el término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VIII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente, así como a las empresas PINTURAS DURASOL, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2044/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-063-10, celebrada para la adquisición de insumos de pinturas para la conservación de inmuebles. Régimen Ordinario e IMSS oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300 ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91 B

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. EFRÉN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER. - TEL. 20928, FAX 27829

LIC. NADIA CID GARCÍA.- ENCARGADA DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.